



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 157 2021

"Por medio del cual se reglamenta en el Departamento de Bolívar, los beneficios sobre sanciones e intereses moratorios aplicables a los impuestos, tasas, contribuciones y multas definidos en la Ordenanza 307 del 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia los artículos 305, 306 y 356 y de lo establecido en la ordenanza 307 del 2021.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución de 1991 reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 300 numeral 4º, 338 y 287, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que mediante la Ordenanza No. 307 del 01 de Marzo de 2021 "Se autoriza al Gobernador de Bolívar, para que aplique beneficios sobre sanciones e intereses moratorios aplicables a los impuestos, tasas, contribuciones y multas y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo con el marco constitucional de referencia, el Departamento de Bolívar mediante la Ordenanza N° 289 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023, denominado: "BOLIVAR PRIMERO" y en el componente financiero se estableció un programa denominado "Fortalecimiento Financiero administrativo y fiscal de la Secretaría de Hacienda", fijando como meta el mejoramiento de sus ingresos propios, la recuperación de la cartera de vehículos y el mejoramiento del desempeño fiscal del departamento.

Que lo anterior se justifica el alto nivel de mora en el pago de los impuestos departamentales, especialmente en el "Impuesto Sobre Vehículos Automotores", por parte de numerosos contribuyentes, problemática que se refleja no solo a nivel territorial sino también a nivel nacional. La mora en este impuesto es un problema con alcances nacionales, razón por la cual el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República un Proyecto de Reforma Tributaria que concluyó con la expedición de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", esta ley introdujo reformas importantes en lo referente a las tasas de interés.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, señala que las entidades territoriales deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados, y el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 157 2021

"Por medio del cual se reglamenta en el Departamento de Bolívar, los beneficios sobre sanciones e intereses moratorios aplicables a los impuestos, tasas, contribuciones y multas definidos en la Ordenanza 307 del 2021"

Que la Gobernación de Bolívar es consciente que, para generar una voluntad razonable de pagar impuestos, es indispensable que los contribuyentes perciban que se les está dando un trato justo en materia impositiva. Esto reduce las resistencias tributarias de los contribuyentes y fortalece los criterios éticos y sociales del sistema en su integralidad.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Las entidades territoriales están llamadas a tomar medidas presupuestales para hacer uso eficiente de los recursos y ser muy efectivos en las estrategias a plantear para volver a dinamizar la economía y poder atender las demandas sociales.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vicencias.

Que la Ordenanza No. 307 del 2021 Sancionada el 04 de Marzo de 2021 en su Artículo Segundo estableció: Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la adopción de las disposiciones encaminadas a dar aplicación a las facultades concedidas por la asamblea Departamental de Bolívar al Gobernador mediante la ordenanza 307 del 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar a los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2020; en el siguiente orden:

1. Hasta el 30 de junio de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 20% de sanciones aplicables e intereses moratorios.
2. Entre el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 50% de intereses moratorios y sanciones aplicables.
3. Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2021, se pagará el 100% del capital, y el 70 % de intereses moratorios y sanciones aplicables.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 157 2021

"Por medio del cual se reglamenta en el Departamento de Bolívar, los beneficios sobre sanciones e intereses moratorios aplicables a los impuestos, tasas, contribuciones y multas definidos en la Ordenanza 307 del 2021

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma del convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

PARAGRAFO 2: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

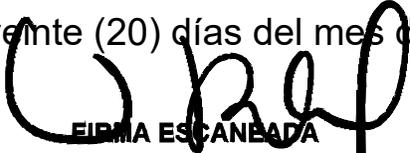
PARAGRAFO 3: Los beneficios señalados en este artículo no son aplicables a los intereses generados por multas de infracciones de tránsito, impuestas por organismos de tránsito.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en el presente decreto

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., veinte (20) días del mes de Abril del 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

VoB: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico
Reviso: Nohora Serrano Van-Strahlen. Dir. De Conceptos y A.A.
VoB: German Antonio Baños Benavides- Secretario de Hacienda.
Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Universitario